

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Anteayer S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Marqués de Roncali, primer Secretario de Estado, se dignó recibir en audiencia particular en el Real Sitio de San Ildefonso al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz del Moral, Introdutor de Embajadores habilitado, elevó á manos de S. M. la carta en que Su Santidad le da el parabien por el efectuado enlace de S. S. AA. RR. los Infantes Condes de Girgenti.

S. M. ha recibido carta de S. A. R. el Gran Duque de Sajonia-Weimar con igual motivo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Junta de gobierno y Direccion de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, solicitando que se apruebe la modificacion del art. 21 de los estatutos en la parte referente al modo de retribuir á los individuos de aquellas:

Vista la Memoria leida en la junta general celebrada en 10 de Febrero de 1867, en que se propuso la indicada variacion con el objeto de señalar á los individuos de la Direccion y de la Junta de gobierno un sueldo mínimo para el caso de que las utilidades líquidas no bastasen á satisfacer la retribucion anteriormente acordada:

Vista el acta de la junta general citada, en que se acordó que el máximo de retribucion se entendiese fijado en 9.000 escudos para los tres Directores y en 2.800 para la Junta de gobierno, facultando á esta para llenar todos los requisitos que debian preceder á la modificacion del párrafo segundo del art. 21 de los estatutos:

Visto el art. 18 de estos, en el cual se prescribe que las decisiones relativas á la modificacion de los mismos no podrán acordarse sino en junta general donde se hallen representadas por lo ménos las dos terceras partes del capital suscrito, debiendo tomarse la resolucion por una mayoría de

las dos terceras partes de votos de los socios presentes ó representados, y expresarse en la convocatoria el objeto de la reunion:

Vista la escritura pública otorgada en 7 de Marzo siguiente por los individuos que componian la Direccion y Junta de gobierno de dicha compañía, modificando el párrafo segundo del art. 21 de sus estatutos:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre último, por la cual, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se autorizó la modificacion indicada, debiendo los accionistas ratificar en la primera junta general el acuerdo adoptado en la de 10 de Febrero anterior y aprobar expresamente el texto literal de aquel artículo:

Vista el acta de la junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta compañía el dia 1.º de Marzo último, en la que, cumpliendo lo prescrito en la Real orden anteriormente citada, hizo la ratificacion á que se refiere:

Considerando que la alteracion proyectada no ofrece inconveniente alguno, puesto que solo se dirige á que los encargados de la administracion social no queden sin retribucion por falta de suficientes productos líquidos;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la modificacion acordada en el artículo 21 de los estatutos de la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona en los términos consignados en la escritura de 7 de Marzo de 1867.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

Vista la exposicion elevada por el Vicepresidente de la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras, en solicitud de que se apruebe la modificacion de los artículos 23 de sus estatutos, 13 y 20 del reglamento, con objeto de fijar en 25 el número de acciones que hayan de dar derecho de asistencia á la Junta general de accionistas, en vez de cinco que al efecto ahora se exigen:

Vista el acta de la ordinaria celebrada en los dias 14 y 17 de Marzo del año próximo pasado, en que se acordó autorizar á la Junta directiva de la sociedad para solicitar del Gobierno la aprobacion de las indicadas alteraciones:

Vista la escritura pública en que estas se consignan, otorgada en 8 de Abril siguiente por los individuos de la misma Junta directiva:

Considerando que la modificacion que se pretende tiene solo por objeto facilitar la reunion de accionistas, que hasta hoy, por el crecido número de los títulos en que se divide el capital social, embarazaban la celebracion de las juntas;

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar las modificaciones acordadas por la Compañía de los caminos de hierro de Barcelona á Francia por Figueras en los artículos 23 de los estatutos, 13 y 20

del reglamento por que se rige, en los términos consignados en la escritura de 8 de Abril de 1867.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de las dos cargas de justicia, de 412 escudos 612 milésimas la primera, y 138 escudos 742 milésimas la segunda, que bajo los números 283 y 284, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consignan á favor del Marqués de Casa-Torre por el equivalente de las alcabalas de la villa de Robles y derechos de primero y segundo unos por ciento de nueva alcabala de la ciudad de Arnedo y villas de Autol y Rivafrecha, correspondientes á la provincia de Logroño.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe III en Madrid á 29 de Mayo de 1612, aprobando y confirmando otra de venta en ella inserta, su fecha 23 de Diciembre de 1611, de la que consta haberse vendido á D. Pedro de Lizana y Zúñiga y á Doña María de Valdés, su mujer, las alcabalas de la villa de Robles y su tierra, que entraban en el partido de la Merindad de Logroño, en empeño al quitar, con alza y baja y libres de situado, en precio de 1.278.900 maravedís que ingresaron en Tesorería general, segun carta de pago:

Vista la Real cédula de D. Felipe V, dada en Buen Retiro á 8 de Setiembre de 1708, aprobando y confirmando el privilegio anterior y declarando libres las expresadas alcabalas del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona:

Vista otra Real cédula expedida por D. Felipe V en la isla de Leon á 20 de Marzo de 1729, aprobando y confirmando la compra hecha por D. Juan José de Ovejas de los derechos de primero y segundo unos por ciento de nueva alcabala de la ciudad de Arnedo y villas de Autol y Rivafrecha, que habian pertenecido á D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, á quien se vendieron, segun carta de venta del Rey D. Felipe IV de 18 de Febrero de 1660 y privilegio de confirmacion de 28 de Abril siguiente, con más los de Piedrahita y sus arrabales, del partido de Salamanca, en precio de 10.809.512 maravedís que ingresaron en Tesorería general, libres de situado por haberlo redimido el primitivo comprador, y con solo el cargo de pagar por una vez 85.500 maravedís, importe de la mitad de la renta del segundo uno por ciento desde 1.º de Enero de 1659 hasta fin de Junio del mismo año:

Vistos los datos oficiales unidos al expediente, de los que resulta que el partícipe no ha sido indemnizado del precio en que se estimaron las alcabalas de Robles y derechos de primero y segundo unos por ciento de Arnedo, Autol y Rivafrecha, así como tambien que la renta que en su equivalencia le corresponde percibir es la misma que viene consignándose en los presupuestos:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de las alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que los documentos relacionados demuestran de una manera indubitada la adquisicion por titulo oneroso de las alcabalas y derechos de primero y segundo unos por ciento referidos; que no ha sido devuelto el precio de egresion, ni de otro modo indemnizado el partícipe, y que ínterin esto no tenga efecto viene obligado el Estado á satisfacerle la renta que se le señaló por consecuencia de lo prevenido en la ley ya citada de 23 de Mayo de 1845; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del

Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaran subsistentes las de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 60 escudos 892 milésimas, que bajo el núm. 540 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Arcicollar, como partícipe de las alcabalas de la propia villa, perteneciente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada por el Archivero general de Simancas en 16 de Marzo de 1867, literal de un privilegio dado por el Sr. D. Felipe III en Madrid á 13 de Agosto de 1618, por el que se hace constar tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar en todas sus partes una su Real cédula de 18 de Noviembre de 1616, que á la vez se inserta en el privilegio, por la que vendió al Concejo, Justicia y regimiento del lugar de Arcicollar las alcabalas del mismo lugar, en empeño de juro al quitar, con alza y baja, estimadas en 68.299 maravedís de renta en cada un año, cuyo principal, á razon de 30.500 el millar, importó 2.083.119 maravedís, de los que deducido el importe de los situados que posteriormente fueron redimidos, restaron 964.277 maravedís, cuya suma se entregó al Tesorero de S. M., librándose la conveniente carta de pago en 5 de Mayo de 1617, que á su vez se insertó en el privilegio, y de la cual se tomó razon por las respectivas Contadurías y anotándose asimismo en los libros de lo salvado:

Vista otra certificacion librada por el relacionado Archivero en 18 del propio mes de Marzo de 1867, literal de una Real cédula del Sr. D. Felipe V, despachada en esta corte á 9 de Setiembre de 1710, de la que aparece tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar la venta contenida en el privilegio del Sr. D. Felipe III, de que ántes queda hecha referencia, y mandar á la vez se mantuviera al lugar de Arcicollar en la posesion, goce y disfrute de sus alcabalas, mediante á que para ello las declaraba libres de la incorporacion al Estado:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo resuelto por la Real orden de 26 de Abril de 1865, de los cuales resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de cuya revision se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en cumplimiento de lo mandado por las Reales órdenes de 30 de Mayo y 9 de Agosto de 1855, de las que resulta, como así bien de lo informado posteriormente en comunicacion de 24 de Enero del año actual, no se ha hecho pago alguno por dicha dependencia por cuenta del precio en que se enajenaron las alcabalas de que viene haciéndose mérito, ni que bajo otra forma se haya indemnizado á la Municipalidad partícipe:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, ínterin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma y manera de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del mismo año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia.

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Arcicollar ha cumplido con el precepto de la Real orden de 30 de Mayo de 1855, presentando á su virtud los justificantes de su derecho á la propiedad de las alcabalas de la misma villa:

Considerando que por el contexto mismo de esos justificantes aparece plenamente demostrado que las mencionadas alcabalas se enajenaron por la Corona á título esencialmente oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento partícipe no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por ello, y de conformidad con lo prescri-

to por las disposiciones ántes apuntadas, el Estado se encuentra constituido en la obligación de satisfacer la renta que viene percibiendo la Municipalidad de Arcicollar en equivalencia de sus alcabalas, ínterin no se le devuelva el precio en que las adquirió; S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se viene haciendo referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Dolores Lain y Calvo, viuda de D. Angel Riquelme, Catedrático que fué del Real Instituto Industrial de esta corte, recurrente, que no ha comparecido; y de la otra la Administracion pública, demandada y representada por mi Fiscal; sobre mejora de pension, y en el día sobre abandono de la demanda:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos y contenciosos, de los cuales resulta:

Que la Junta de Clases pasivas señaló á Doña Dolores Lain la pension de 4.000 rs. anuales, y creyendo la interesada que le correspondia la de 6.000, recurrió enalzada al Ministerio de Hacienda, pero habiéndolo efectuado despues de trascurrido con exceso el plazo prescrito para realizarlo, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1866, que declaró sin derecho á la recurrente á que se revisase la clasificacion que consintió con su silencio:

Que la interesada presentó en su virtud escrito, fechado en esta corte en 10 de Marzo siguiente, apelando de la referida Real orden para ante el Consejo de Estado, y remitido el expediente á este Cuerpo, y no habiendo comparecido la reclamante ni expuesto de agravios en la indicada instancia, se le hizo saber por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de su provincia que en el término que se le fijó mejorara el recurso ó nombrara persona que la representase en los autos, bajo apercibimiento de lo que correspondiera; y como no lo efectuó á pesar de haber trascurrido con exceso dicho término, mi Fiscal en el expresado Consejo le acusó la rebeldía, que la Seccion de lo Contencioso del mismo tuvo por acusada.

Vistos los artículos 101 y 103 del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, el primero de los cuales previene que no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el pleito será sentenciado en rebeldía, si la acusare su adversario; y el segundo establece que si el contumaz fuere el actor, el demandado será absuelto de la demanda.

Considerando que Doña Dolores Lain no ha expuesto de agravios en la instancia dirigida al Ministerio de Hacienda, fecha 10 de Mayo de 1866, ni se ha presentado á mejorar el recurso ante el Consejo de Estado, á pesar del emplazamiento que para que lo verificase se le hizo por medio de la GACETA y *Boletín oficial de Madrid* de 26 y 30 de Enero último respectivamente:

Considerando que en su virtud le acusó la rebeldía mi Fiscal y la hubo por acusada la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo en auto de 17 de Marzo del presente año:

Considerando que de lo expuesto resulta hallarse la parte actora en el caso previsto por el art. 103 del reglamento, y que en su consecuencia debe hacerse la declaracion que en el mismo se previene;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don

Antonio Escudero, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por Doña Dolores Lain, y en declarar consentida la Real orden por la misma impugnada.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 18 de Junio de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Valentin y D. Manuel García de los Rios, vecinos de Santa María de Mave, Ayuntamiento de Gamma, provincia de Palencia, demandantes, y en su nombre el Licenciado D. Fidel García Lomas; y de la otra mi Fiscal, como representante de la Administracion general, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, sustituido para el acto de la vista por el de igual clase D. Faustino Rodriguez San Pedro, en concepto de defensor de la compañía del ferro-carril de Alar á Santander; sobre revocacion de una Real orden relativa al carácter legal de cierta balastera:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que tratando la referida empresa de expropiar ciertos terrenos que los demandantes adquirieron, contiguos á otros en los cuales la misma empresa habia anteriormente explotado parte del extenso banco de balasto existente en aquel sitio, orillas del rio Pisuerga, se opusieron los referidos propietarios, alegando que los terrenos que se trataba de ocupar estaban destinados al cultivo, y debajo de la primera capa, enteramente agrícola, existia la indicada balastera, que por sus condiciones de calidad y posicion topográfica, que permitia acercar los wagones y extraer el balasto fácilmente, era de gran valor, pero no susceptible de ser adquirida por medio de expropiacion, sino de libre contratacion:

Que el Ingeniero jefe de la division de ferro-carriles, el Consejo provincial y el Gobernador, apoyaron la solicitud de la empresa; pero habiendo reclamado los propietarios al Ministerio de Fomento, se dictó la Real orden de 3 de Diciembre de 1866, declarando que no tienen derecho á que la empresa les abone el valor del material extraido de la balastera de su propiedad, además de los daños y perjuicios, sino solo en el caso de que la balastera estuviese abierta y en explotacion por los propietarios con anterioridad al uso de la misma para el expresado ferro-carril.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Fidel García Lomas, en representacion de dichos propietarios, contra la referida Real orden, con la solicitud de que se declare que no es aplicable al aprovechamiento del material de balasto en los terrenos de los interesados la exencion de pago concedida á las empresas de obras públicas por la condicion 18 de las generales para los contratos de esta clase, contenidas en el Real decreto de 10 de Julio de 1861:

Vista la contestacion á la demanda del representante de la Administracion y de la empresa, admitida conio parte en concepto de coadyuvante, en el sentido de que se les absuelva de la demanda y en su consecuencia se confirme la Real orden de que se trata:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853, dictado para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa, segun el cual pueden aprovecharse para las obras públicas las materias de construccion que no estén destinadas á uso particular:

Vista la ley de 3 de Junio de 1855, cuyo art. 20 autoriza á las empresas de ferro-carriles para abrir canteras, recoger piedra

suelta y depositar materiales en los terrenos contiguos á las líneas, sin otra condicion, cuando estos son de propiedad particular, que la de hacerlo saber previamente al dueño ó su representante por medio del Alcalde del territorio, y de obligarse formalmente á indemnizarle de los daños y perjuicios que se le irroguen:

Visto el reglamento aprobado por mi Real decreto de 10 de Julio de 1861 para las contratas de obras públicas, cuyo art. 18 establece que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado y del comun de los pueblos, sin abonar indemnizacion de ninguna especie; y que si las canteras ó materiales se hallasen en terrenos de propiedad particular, deberán indemnizar al dueño de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en explotacion le satisfarán el importe del material extraido, por unidad, al precio á que se venda en el mercado.

Considerando que los privilegios otorgados á los contratistas de obras públicas deben disfrutarlos las empresas de ferro-carriles mientras se construyen y explotan, porque subrogadas en los derechos del Estado, tiene éste grande interés en que tanto la construccion como la explotacion de las líneas se haga con economía:

Considerando que la Real orden de 3 de Diciembre de 1866 está ajustada á las disposiciones citadas, porque si el balasto que se saque de la propiedad de D. Manuel y D. Valentin García de los Rios se estima como materia de construccion, no reservada á uso particular de sus dueños, no tiene otra obligacion la empresa del ferro-carril que indemnizarles de los daños y perjuicios que les irroguen; y si el banco de piedra que existe en la finca bajo una capa de tierra de cultivo se estima una cantera, tiene la empresa igual obligacion de indemnizar á los propietarios de los daños y perjuicios que les cause, y la de satisfacer el precio de la piedra extraida únicamente en el caso de que la balastera estuviese anteriormente abierta y en explotacion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden de 3 de Diciembre de 1866.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Dr. D. Antonio Mena y Zorrilla, á nombre de D. Joaquin Primo de Rivera, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 21 de Abril de 1866, que negó á Primo de Rivera el derecho á percibir el sueldo por entero de la plaza de Magistrado de la Real Audiencia de Puerto-Rico por el tiempo que desempeñó el cargo de suplente de la misma:

Visto:

Visto el oficio que en 28 de Julio de 1862 remitió el Regente de la Real Audiencia de Puerto-Rico á D. Joaquin Primo de Rivera, suplente del mencionado Tribunal, para que se presentase en la Sala segunda á desempeñar las funciones de Magistrado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, por hallarse en la Península con Real licencia el Presidente de la Sala segunda D. José Bárbara Mato, y ausente de la capital por enfermo D. Fernando Montilla:

Vistas, la instancia que el interesado presentó para que se le abonara por completo el sueldo que le correspondia mientras

estuvo desempeñando el cargo de Oidor suplente, en lugar del medio sueldo que le fué satisfecho por las oficinas; y la Real orden de 21 de Abril de 1866, dictada por el Ministerio de Ultramar, despues de haber oido á la Direccion de Asuntos eclesiásticos y de Gracia y Justicia, por la cual se resolvió que no podia accederse á lo solicitado:

Vista la demanda incoada en el Consejo de Estado por el Dr. D. Antonio Mena y Zorrilla, á nombre de D. Joaquin Primo de Rivera, pidiendo que se revoque la expresada Real orden y que se defiera á lo pretendido por su representado, respecto al cobro íntegro del sueldo de Magistrado:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la diligencia extendida por ujier, de la que resulta que pasó al domicilio del Dr. D. Antonio Mena y Zorrilla para notificarle el auto de señalamiento, y que este no pudo tener efecto por haberse trasladado á Sevilla á residir en aquella ciudad, segun le manifestaron los vecinos, y en su virtud se constituyó el ujier en el domicilio del Promotor fiscal más antiguo, al que hizo la notificacion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento:

Visto el art. 27 de mi Real cédula de 30 de Enero de 1855, en el cual se dispone que los sustitutos de los Alcaldes mayores que desempeñaren su comision por más de un mes percibirán el sueldo señalado al empleo, si no lo disfrutare el propietario, y la mitad si éste lo cobrare:

Visto el art. 41 de la misma cédula, en el que se declara que lo dispuesto en el art. 27 respecto de los sustitutos de los Jueces de partido es aplicable tambien á los suplentes de los Magistrados.

Considerando que es condicion indispensable, para que un sustituto ó suplente de Juez ó Magistrado en las provincias de Ultramar perciba todo el sueldo señalado á la plaza que sirva, que el propietario no lo disfrute:

Considerando que no resulta cuál fué el Magistrado á quien el reclamante sustituyó, pues se le llamó por la ausencia de dos, ni consta tampoco si alguno de ellos dejaba de cobrar sueldo; pudiendo por el contrario deducirse de la orden que se le dirigió, que uno y otro percibian á lo ménos una parte;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Escudero, Presidente, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1868.—Pedro de Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circulares.

En vista de una instancia de D. Emilio Capdeville, vecino de esta corte, con obrador de confeccion de ropa blanca en la calle del Correo, núm. 2, en solicitud de que se le permita remitir á Badajoz las muestras de un *trousseau* para volverlas luego á Madrid; y considerando que desde la publicacion del Real decreto de 24 de Abril último han variado las condiciones de la Aduana de esta corte, comprendida hoy como zona fiscal, y como tal sujeta á las prescripciones de la seccion primera, cap. 10 de las ordenanzas, esta Direccion general ha acordado se expida á los artículos de que se trata una guia de géneros confundibles para legalizar su circulacion hasta Badajoz, la cual podrá servir de referencia para si despues vuelven á conducirse á esta corte.

Lo digo á V. S. para los efectos oportunos y para los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1868.—Ricardo de la Cámara.—Sr. Administrador de la Aduana de

En vista de una instancia de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, fecha 7 de Marzo último, pidiendo se derogue el artículo 232 de las ordenanzas, referente al reconocimiento por peritos de los granos y semillas que circulan por cabotaje; y considerando que las disposiciones fiscales contenidas en dicho artículo tendían á evitar la circulación como nacionales de los granos y semillas extranjeros cuya introducción se hallaba prohibida, y por lo tanto carecen hoy de objeto por estar declarados dichos artículos libres á su importación en el reino; esta Dirección general ha acordado que mientras se halle vigente el Real decreto por el que se admitieron á comercio con libertad de derechos los granos y semillas extranjeros, se suspendan los efectos del art. 232 de las ordenanzas ya citado, con lo cual se facilitará la circulación de aquellos, según se preceptúa en el Real decreto de 22 de Agosto último.

Lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1868. — Ricardo de la Cámara. — Sr. Administrador de la Aduana de . . .

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada documentos interinos equivalentes á Deuda amortizable de segunda clase con carpeta número 658, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico que corresponde en el término de 10 días, pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversión de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 18 de Julio de 1868. — El Contador general, Miguel Alegre Dolz. — V.º B.º — El Director general, Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á D. Lorenzo Jouve, dueño por endoso; le corresponden 420 escudos de Deuda amortizable de segunda clase; y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 184 escudos 859 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Procedentes de créditos por tratados.

Pertenciente á los herederos de D. Santiago Ruiz de Alegría; una reclamación importante 599 escudos 567 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 106'804; en Deuda diferida del 3 por 100 492'763.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Pertenciente á los herederos de D. Pedro Antonio Cervino; una reclamación importante 7.000 escudos, en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de presas de buques negreros y otras; presas francesas.

Pertenciente á D. José María Cuesta, apoderado de D. Mateo Valcorta; una reclamación importante 31.540 escudos 493 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Carlos F. Rudolph, apoderado de los herederos de D. Pedro Prado; una reclamación importante 4.052 escudos 266 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á Doña Rosa Carrera Sabat; una reclamación importante 3.241 escudos 813 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Antonio Gonzalez, como dueño por endoso; una reclamación importante 27.046 rs. 848 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Carlos Rudolph, representante de los herederos de D. Manuel de la Hoz; una reclamación importante 40.015 escudos 882 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Enrique Ledesma, como dueño por endoso; una reclamación importante 4.862 escudos 720 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Carlos F. Rudolph, apoderado de D. Julian Castabuera; una reclamación importante 9.725 escudos 440 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á D. Ricardo de la Cámara; una reclamación importante 4.052 escudos 266 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Procedente de participes legos en diezmos.

Pertenciente á D. Jaime Lafont, como cesionario del Conde de Santa Clara; una reclamación importante 31.625 escudos 524 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 15.656'200; en certificaciones de rentas no percibidas 14.795'109; en intereses adelantados 1.174'215.

Idem á D. Luis Carlos y Doña Concepción de Martín y Alós; una reclamación importante 81.662 escudos 244 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 40.492'200; en certificaciones de rentas no percibidas 38.133'129; en intereses adelantados 3.036'915.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente al Director de la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo; una reclamación importante 177.200 escudos, en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Pertenciente á corporaciones civiles; 695 reclamaciones importantes 589.055 escudos 636 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem á indemnizaciones por la última guerra civil; 19 reclamaciones importantes 32.670 escudos 114 milésimas, en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á la Deuda del material del Tesoro; 5 reclamaciones importantes 5.853 escudos 665 milésimas, en Deuda del material del mismo.

Idem al 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100; 241 reclamaciones importantes 5.122.000 escudos, en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Procedente de obras pias.

Pertenciente al Presbítero D. Onofre Pardo, Cura párroco de la villa de San Pedro Manrique, como administrador de la memoria de Francisco Manrique, de la ermita de Nuestra Señora del Valle, y de la de Nuestra Señora del Monte de dicho pueblo; le corresponden 8.018 escudos 171 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.485 escudos 149 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenciente á los herederos de D. Joaquin Ubide, que á su vez lo fué de su hermano D. Miguel, Capellan de la fundada por D. Manuel Cuartero en Fuen el Jalon; le corresponden 728 escudos 589 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 310 escudos 36 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente al Ayuntamiento de la villa de Hernani, administrador de la ermita de Nuestra Señora de Zucufiaga; le corresponden 1.507 escudos 344 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 651 escudos 25 milésimas, en Deuda consolidada del 3 por 100.

Idem al Cabildo eclesiástico y á los beneficiados de Hernani, por sí, y como administradores de la memoria de D. Martín de Cadaveran y Alzega, le corresponde 2.042 escudos y 869 milésimas de Amortizable de segunda, en su equivalencia se le abona una reclamación importante 882 escudos 320 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. José de Zaforteza y Togores, sucesor de Doña María y Don Tomás Zaforteza Dameto, herederos de D. Juan Melchor Tomás (antes Sureda), poseedor que fué del fideicomiso de María Salas, fundado en Palma de Mallorca; les corresponden 1.634 escudos 241 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamación importante 711'157, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de San Bartolomé de Astorga, como administrador de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores que se venera en dicha iglesia; una reclamación importante 1.493'046 en Deuda amortizable de segunda clase.

Idem á D. José Rodríguez Palma, Cura propio de la iglesia parroquial de Santa María de la Encarnación de Loja, y único individuo representante del Cabildo de beneficiados de la misma; le corresponden 20.578 escudos 145 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 8.954'804, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 981 reclamaciones importantes 6.189.336 escudos 874 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 5.122.000; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 728.879'518; en Deuda diferida del 3 por 100 40.162'877; en Deuda amortizable de segunda clase 1.943'046; en Deuda del material del Tesoro 5.853'665; en obligaciones del Estado por ferro-carriles 177.200; en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100 56.158'400; en certificaciones de rentas no percibidas 52.928'238; y en intereses adelantados 4.211'130.

Madrid 31 de Mayo de 1868 — El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia — V.º B.º — El Director general, Cabezas.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 30 de Junio próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, Real orden de 5 de Marzo y orden de la Direccion general, fecha 20 de Mayo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 20 de Junio, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al sábado 18 del actual.				Importacion desde el dia 21 al 30 de Junio.				Total importado desde 22 de Agosto á 30 de Junio.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL NORTE DE LA PENÍNSULA.												
Gijón.....	1.242	2.238	»	»	»	»	»	»	1.242	2.238	»	»
Santander.....	»	»	»	»	2.730	4.919	»	»	2.730	4.919	»	»
Bilbao.....	35.295	63.593	»	»	4.951	8.921	»	»	40.246	72.514	»	»
San Sebastian.....	7.174	12.926	3.622	3.15	»	»	1.390	121	7.174	12.926	5.012	436
ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.												
Escala (La).....	2.736	4.930	»	»	632	1.130	3.675	319	3.368	6.069	3.675	319
Palamós.....	62.100	111.894	1.760.764	153.111	640	1.153	»	»	62.740	113.047	1.760.764	153.111
Bianes.....	12.426	22.389	149.640	13.012	1.176	2.110	21.262	1.849	13.602	24.568	170.902	14.861
San Feliú de Guixols.....	4.350	7.837	329.410	28.645	656	1.182	»	»	5.006	9.019	329.410	28.645
Barcelona.....	291.776	525.725	15.344.302	1.334.286	13.640	24.576	351.985	30.607	305.416	556.301	15.666.287	1.364.803
Tarragona.....	95.953	172.887	944.041	82.090	2.181	3.930	79.832	6.942	98.134	176.817	1.023.873	89.032
Vinaroz.....	996	1.795	181.972	15.824	»	»	»	»	1.795	181.972	»	»
Valencia.....	246.333	443.878	2.400.574	208.744	7.341	13.227	58.669	5.102	253.694	457.105	2.450.243	213.846
Alicante.....	220.255	413.073	576.244	50.110	16.695	30.081	20.570	1.789	245.950	443.154	590.814	51.899
Cartagena.....	175.191	315.661	3.206.066	278.790	8.664	14.530	180.190	15.669	183.255	330.191	3.386.256	294.459
Almería.....	54.339	97.908	437.529	38.044	2.353	4.240	»	»	56.692	102.148	477.529	38.044
Motril.—Calahonda.....	6.786	12.227	424.626	36.924	»	»	51.000	4.435	6.786	12.227	475.626	41.359
Málaga.....	397.705	716.583	4.608.849	400.767	30.092	54.220	29.350	2.552	427.797	770.803	4.638.199	403.319
Sevilla.....	174.375	314.189	450.598	39.183	»	»	»	»	174.375	314.189	450.598	39.183
Cádiz.....	170.445	307.110	749.808	65.201	1.941	3.497	13.250	1.152	172.386	310.607	763.058	66.353
Algeciras.....	14.819	26.701	95.810	8.332	165	297	»	»	14.984	26.998	95.810	8.332
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Huelva.....	4.469	8.054	8.520	740	»	»	»	»	4.469	8.054	8.520	740
Palma.....	150.681	287.714	3.281.371	285.337	7.585	13.667	178.581	15.529	167.266	301.381	3.459.952	300.866
Mahon.....	18.130	32.666	521.368	45.336	»	»	»	»	18.130	32.666	521.368	45.336
Ibiza.....	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANA TERRESTRE FRONTERA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	2.886	5.200	427.238	37.153	67	121	7.700	669	2.953	5.321	434.938	37.822
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara.....	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz.....	28.586	51.506	166.854	14.508	55	99	9.800	852	28.641	51.605	176.654	15.360
Alburquerque.....	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
TOTAL	2.202.566	3.968.589	36.241.841	3.151.465	100.964	181.918	1.007.254	87.587	2.303.530	4.150.507	37.249.095	3.259.052

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 4.150.507 fanegas de trigo puede calcularse en 29.553.046 escudos, y el de las 3.239.052 arrobas de harina en 8.031.130 escudos. Madrid 20 de Julio de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, R. de la Cámara.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

- En 2.—*Tablas de equivalencias reciprocas entre las medidas que actualmente se usan en Madrid y las del sistema métrico decimal*, por Don J. Bailén. Editor D. Agustín Jubera. Impresor D. J. Peña. En 4.º, 32 páginas.
- En 4.—*Legislacion de instruccion pública*, por D. José M. Piernas y Hurtado, editor. Impresor D. Francisco Roig. En 4.º, 80 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Barcelona y Castilla á las legales del sistema métrico*, por Don Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos y ciegos. En 4.º, 50 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Tarragona y Castilla á las legales del sistema métrico*, por Don Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos y ciegos. En 4.º, 40 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Lérida y Castilla, á las legales del sistema métrico*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos y ciegos. En 4.º, 40 páginas.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Gerona y Castilla á las legales del sistema métrico*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos y ciegos. En 4.º, 40 páginas.
- En 10.—*Errores y desengaños*, por D. Pedro de la Cuesta, editor. Impresor D. Manuel Cuenca, imprenta del Hospicio. En 8.º, 97 páginas.
- En id.—*De la libertad moral ó libre albedrío*, por D. Pedro Mata. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 4.º, 457 páginas.
- En id.—*Tratado elemental de Patología interna*, por M. Ed. Monnetret. Traductores D. Joaquín Gassó y D. Nicolás Tragó. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. Tomo I, en 4.º, 701 páginas.
- En 12.—*Diccionario de la Administracion española peninsular y ultramarina*, por D. Marcelo Martínez Alcubilla, editor. Impresor D. Antonio Peñuelas. Segunda edicion. Tomo II, en 4.º, 496 páginas.
- En 13.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Alava y Castilla á las métrico-decimales*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Logroño y Castilla á las métrico-decimales*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Valencia y Castilla á las del sistema métrico-decimal*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de la Coruña y Castilla á las del sistema métrico-decimal*, por Don Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Albacete y Castilla á las métrico-decimales*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En id.—*Tablas populares de reduccion de las pesas y medidas antiguas de Madrid y Castilla á las métrico-decimales*, por D. Camilo Labrador y Vicuña, editor. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. En 4.º.
- En 15.—*Farmacopea veterinaria*, por D. Nicolás Casas. Editores D. Pablo Calleja y compañía. Impresor D. Eduardo Cuesta y Sanchez. Cuarta edicion. En 8.º, 870 páginas.
- En 17.—*El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos*, por un Ingeniero. Editor D. Eduardo Gasset y Artime. Imprenta del Imparcial. En 8.º, 104 páginas.
- En 19.—*Historia de la legislacion y recitaciones del derecho civil de España.—Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava*, por D. Cayetano Manrique y D. Amalio Marichalar, editores. Impresores Gasset, Loma y compañía. Segunda edicion. En 4.º mayor, 682 páginas.
- En 20.—*Revista farmacéutica de 1866 —Suplemento á la Botica para 1867*, por D. Esteban Sanchez Ocaña. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Baillière. En 4.º, 143 páginas.
- En id.—*Los tres Curacios*, por D. José Malbuisson, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 29 páginas.
- En id.—*El suicidio de Alejo*, por D. Ramon Apiani, editor. Impresor Don José Rodríguez. En 8.º, 16 páginas.
- En id.—*Los apuros de Colás*, por D. Bonifacio Perez Rioja. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 22 páginas.
- En id.—*Del enemigo el consejo*, por D. Eduardo Zamora y Caballero. Editor D. José María Moles. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 69 páginas.
- En id.—*No me acuerdo*, por D. Emilio Mozo de Rosales, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 24 páginas.
- En id.—*Roncar despierto*, por D. Emilio Mozo de Rosales, editor. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 23 páginas.
- En id.—*El hombre metódico*, por D. Francisco García Cuevas. Editor D. Emilio Mozo de Rosales. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 24 páginas.
- En id.—*Una coqueta*, por D. Pelayo del Castillo. Editor D. José María Moles. Impresor D. José Rodríguez. En 8.º, 26 páginas.

En 27.—*Programa de un curso elemental de Física y nociones de Química*, por D. Juan Chavarrí y D. Venancio Valledor, editores. Impresor el Colegio de Sordo-mudos. Novena edicion. En 4.º, 468 páginas.

MÚSICA.

- En 4.—*Ofertorio, plegaria y meditacion*, para órgano, por D. José Hdefonso Jimeno. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 8 páginas.
- En id.—*La primavera*, nocturno para piano, por J. Gonzalo. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 5 páginas.
- En id.—*Conchita*, polka para piano, por José Gonzalo. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 2 páginas.
- En id.—*Sudowa*, polka para piano, por J. Gilaber. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 4 páginas.
- En id.—*El ndifrago*, plegaria para canto y piano, por D. Felipe Gomez de la Torre. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 4 páginas.
- En id.—*Me acuerdo*, cancion española, por C. Oudrid y Eusebio Blasco. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 5 páginas.
- En id.—*Valentina*, polka para piano, por D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 2 páginas.
- En id.—*Il mio sospiro*, romanza con acompañamiento, por A. de la Cruz y G. Rossi. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 3 páginas.
- En id.—*Ofertorio-pastorela*, para órgano, por D. Felipe Gomez. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En 8.º, 4 páginas.
- En 10.—*Marcha de honor al Santísimo*. Núm. 297 del *Eco de Marte*, para banda militar, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 8 páginas.
- En id.—*Minerva*, marcha triunfal. Núm. 198 del *Eco de Marte*, para banda militar, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 6 páginas.
- En 12.—*La guirnalda*, marcha fúnebre. Núm. 79 del *Eco de Marte*, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. Enrique Abad y Gil. 1863. En folio apaisado, 4 páginas.
- En id.—*La azucena*, marcha fúnebre. Núm. 80 del *Eco de Marte*, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. Miguel Suarez. 1863. Segunda edicion. En folio apaisado, 6 páginas.
- En id.—*El panteon*, marcha fúnebre. Núm. 166 del *Eco de Marte*, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. José Lodre. Segunda edicion. En folio apaisado, 6 páginas.
- En id.—*Virginia*, danza habanera. Núm. 208 del *Eco de Marte*, por D. Damian Sebastian Gabaldá. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Miguel Suarez. 1863. En folio apaisado, 3 páginas.
- En id.—*Una noche en la Florida*, tango. Núm. 239 del *Eco de Marte*, por D. Higinio Marin. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Miguel Suarez. 1865. En folio apaisado, 7 páginas.
- En id.—*Polonés*. Núm. 240 del *Eco de Marte*, por D. Higinio Marin. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Miguel Suarez. 1865. En folio apaisado, 5 páginas.
- En id.—*Ester*, polka. Núm. 252 del *Eco de Marte*, por D. Cayetano Fernandez. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Miguel Suarez. 1866. En folio apaisado, 8 páginas.
- En id.—*La Princesa*, fagina. Núm. 260 del *Eco de Marte*, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 5 páginas.
- En id.—*Soledad*, marcha fúnebre. Núm. 261 del *Eco de Marte*, por D. José Gabaldá, editor. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 5 páginas.
- En id.—*Marcha fúnebre* de la ópera *Jone*. Núm. 263 del *Eco de Marte*, por Petrucci. Traductor D. Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Antonio Manjarrés. En folio apaisado, 6 páginas.
- En id.—*El talisman*, wals. Núm. 264 del *Eco de Marte*, por D. Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Faustino Echevarría. En folio apaisado, 11 páginas.
- En id.—*A una flor*, schottisch. Núm. 270 del *Eco de Marte*, por D. Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. Antonio Manjarrés. En folio apaisado, 7 páginas.
- En id.—*Tuia*, danza habanera. Núm. 271 del *Eco de Marte*, por Don Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio, 2 páginas.
- En id.—*Fanni*, danza habanera. Núm. 272 del *Eco de Marte*, por Don Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio, 2 páginas.
- En id.—*Trini*, danza habanera. Núm. 273 del *Eco de Marte*, por Don Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio, 3 páginas.
- En id.—*Emma*, danza habanera. Núm. 274 del *Eco de Marte*, por Don Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio, 2 páginas.
- En id.—*Zorcico* (Núm. 3). Núm. 283 del *Eco de Marte*, por D. Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio, 3 páginas.
- En id.—*El indio*, paso doble. Núm. 291 del *Eco de Marte*, por D. Higinio Marin. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 6 páginas.
- En id.—*El zuario*, paso doble. Núm. 292 del *Eco de Marte*, por Don Alvaro Milpager. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 5 páginas.
- En id.—*Ecos de la Exposicion universal de Paris*, por Velbac. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 11 páginas.

En id.—*Amelia*, polka. Núm. 294 del *Eco de Marte*, por D. Carlos Pintado. Editor D. José Gabaldá. Impresor D. José Lodre. En folio apaisado, 4 páginas.

En id.—*Mis delicias*, miscelánea de aires populares españoles, para piano, por M. Perillan. Editor D. Casimiro Martín. Impresor Lodre. En folio, 8 páginas.

En id.—*La edad en la boca*, malagueña para piano, por J. Gaztambide. Editor D. Casimiro Martín. Impresor Lodre. En folio, 2 páginas.

En id.—*Hojas de album*. Núm. 2, para piano, por J. Pedrell. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Lodre. En folio, 10 páginas.

ESTAMPAS.

En id.—*Guía de los compradores y vendedores al peso por menor, ó sea tabla de correspondencia y equivalencia de precios entre las pesas métricas y las de Castilla*, por D. Juan Tomás García, editor. Impresor Alvarez. Marca doble, una página.

Madrid 11 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

Nota de la recaudacion obtenida en esta corte por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante la expresada época.

PARA LA PENÍNSULA.	Escs. Mils.
<i>Políticos.</i>	
La Correspondencia de España	11.724
El Pensamiento Español	4.808
La Regeneracion	3.868,129
La Esperanza	3.762,950
La Epoca	3.328
El Imparcial	3.170,600
La Nueva Iberia	3.049
La Reforma	2.459,900
El Cascabel	2.457,500
El Español	2.426
La Política	1.814
El Noticiero de España	1.726,260
Las Novedades	1.548,400
La Lealtad	1.389,450
La Nacion	1.028,300
La España	972,856
La Constancia	791,500
El Universal	786,400
Gil Blas	784
El Eco nacional	635
El Diario Español	604,500
El Pabellon nacional	599
La Ley	226
El Espíritu público	80,300
El Espíritu nacional	42
Total	54.112,045
<i>No políticos.</i>	
La GACETA DE MADRID	2.652,500
El Boletín de la Guardia civil y rural	2.648
Guía de Carabineros	2.226,082
Los Sucesos	2.039,795
Boletín de Administracion local y Pósitos	1.231,500
El Consultor de Ayuntamientos	836
El Siglo ilustrado	677,500
La Justicia	553,900
El Memorial de Infanteria	524,232
La Gaceta del Notariado	396
El Siglo Médico	382,700
El Porvenir de las Familias	329,200
Boletín general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento	305,700
El Restaurador Farmacéutico	300
La Educacion	294,950
La Cruzada	285,882
La Revista Intelectual	253,300
El Boletín oficial	236,650
Anales de primera enseñanza	227,900
La Idea	214
El Boletín de Administracion militar	207,975
La Correspondencia Médica	203,150
La Gaceta del Clero	197,950
La Gaceta de Registradores	194,544
La Gaceta de los Tribunales	194,100
La Farsa	193,600
La Asociacion Católica	189,336

El Amigo del Clero	189,220
La Gaceta de Jueces de paz	186,700
El Boletín Jurídico-administrativo	186,200
El Monte-pío universal	172
El Boletín de Loterías y Toros	162
La Nacional	151,400
El Génio Quirúrgico	131,700
Semanario de los devotos de María	129,900
El Madrileño	119,938
La Union mercantil	109
El Eco de la ganaderia	108,750
La Propaganda industrial	107,250
El Correo de la Moda	104,500
Anales de Química	104,360
La Guirnalda	99,900
El Espíritu Católico	97,600
Boletín de Ayudantes de Obras públicas	97,450
La Veterinaria española	95,500
El Magisterio español	89,550
El Amigo de los Párrocos	88,500
El Pabellon Médico	88
La Gaceta Industrial	86,300
La Revista de Correos	85,920
La Revista de Obras públicas	84,500
El Diario de Avisos	82,400
La Revista de Sanidad militar	74,550
Revista de Bellas Artes	62
La Revista de Telégrafos	60,630
Legislacion marítima de España	60,600
La Revista española	60,400
El Indicador de los Caminos de hierro	60
Gaceta de los Caminos de hierro	55
El Movimiento económico	49,250
El Eco de las Aduanas	48,050
El Cartel anunciador	48
La Aspiracion médica	45,750
El Museo Católico	44,514
El Elemento Joven	44,220
La Cotizacion de la Bolsa	41,803
La Enseñanza	38,600
El Trancazo	38
La Gaceta administrativa	36,400
El Monitor de la Veterinaria	31,900
La Revista de la Civilizacion cristiana	31,792
El Boletín de anuncios	30,200
El Boletín de Procuradores	29,500
El Monitor del Comercio	28
El Recreo intelectual	25,100
El Preceptor	24,450
El Progreso científico	22,048
La Marina española	21,650
El Averiguador	21,600
La Reforma médica	20,420
El Eco de Paris	19,800
La Caza	18,900
La Publicidad universal	16,400
El Globo ilustrado	16,200
La Hacienda	16
La Exposicion universal	16
El Poder temporal	14,400
El Mengue	14,300
La Atlántida	14
La Revista de Ferro-carriles	12,450
El Consultor municipal	12
El Sainete	12
El Boletín de los imponentes	12
El Barbero del siglo	12
Quevedo	11,700
La América	11
La Revista de Caminos vecinales	10,800
La Revista comercial de España	10,778
La Proteccion mútua	10,100
El Eco de la Moda	10
La Pollita	9,600
La Marina española	8,650
El Obrero de la civilizacion	8
Publicidad general de España	7,800
Satanás	6,800
La Administracion	6,200
El Boletín oficial de Asociacion	6,150
El Artista	6
El Monitor de las vias férreas	4
Flora	4
La Ilustracion popular	4
La España universal	3,900
El Bachiller	3,900
El Pontificado	3,800
La Tipografia	3,640
La Gaceta del Profesorado	3,300
El Eco de las provincias	3,200
El Mosáico	2,400
La Economía	2,400

El Criterio.....	2
El Boletín bibliográfico.....	0,744
La Verdad.....	0,480
Total.....	22 481,203

PARA LAS ANTILLAS.

La Justicia.....	1.284
La Reforma.....	1.236,800
El Imparcial.....	362,200
La Epoca.....	344
La América.....	326
La España.....	148,800
Los Sucesos.....	140,800
El Pensamiento Español.....	115,200
El Siglo médico.....	104,800
La Esperanza.....	84,800
La Gaceta de los Tribunales.....	76,800
La Revista de Sanidad militar.....	70,400
La GACETA DE MADRID.....	63,200
El Universal.....	55,200
El Siglo ilustrado.....	54,800
La Correspondencia de España.....	51,200
El Noticiero de España.....	40
La Nación.....	33,200
El Boletín de Administración Militar.....	33,200
La Gaceta del Clero.....	33,200
El Pabellón nacional.....	30,400
Legislación marítima de España.....	26,400
La Política.....	24,800
La Revista de Telégrafos.....	20,800
La Enseñanza.....	20
El Memorial de Infantería.....	19,200
Anales de Química.....	16
La Atlántida.....	13,600
La Regeneración.....	12
La Ley.....	11,200
La Gaceta de los Caminos de hierro.....	10,800
La Guirnalda.....	10,800
El Pabellón médico.....	10,400
El Magisterio español.....	9,600
La Marina española.....	9,600
El Porvenir de las Familias.....	8,400
La Tutelar.....	6,400
La Revista de la Civilización cristiana.....	6
La Revista de Administración militar.....	5,600
La Lealtad.....	5,600
El Cascabel.....	4,800
Revista marítima de España.....	4,800
El Diario Español.....	4
La Tipografía.....	4
La Farsa.....	2,800
El Barbero del siglo.....	2,400
El Progreso científico.....	2
La Taquigrafía.....	1,600
La Economía.....	1,600
El Madrileño.....	1,200
El Bachiller.....	0,800
El Boletín de Loterías y Toros.....	0,800
El Eco de las Provincias.....	0,800
Total.....	4 967,800

PARA FILIPINAS.

La Esperanza.....	778,500
El Pensamiento Español.....	769,500
La Reforma.....	579
La Epoca.....	422,250
La Justicia.....	255,750
La Regeneración.....	138,660
La Cruzada.....	130,500
La Lealtad.....	129
La GACETA DE MADRID.....	113
La Correspondencia de España.....	104,250
La España.....	79,500
La Enseñanza.....	73,500
La Nacional.....	54
La Guirnalda.....	49,500
El Siglo médico.....	39
Revista de Sanidad militar.....	38,250
Los Sucesos.....	33
Legislación marítima de España.....	24
El Boletín de Administración militar.....	13
La Marina española.....	18
La América.....	14,250
La Nación.....	13,500
Revista de la Civilización cristiana.....	12,750
El Porvenir de las Familias.....	11,250
El Universal.....	10,500
La Idea.....	9

El Cascabel.....	9
Revista marítima de España.....	5,250
El Boletín oficial de Asociación.....	4,500
La Gaceta del Clero.....	3,750
La Tipografía.....	1,500
El Boletín de Loterías y Toros.....	1,500
La Tutelar.....	0,750
Revista de Administración militar.....	0,300
Total.....	3.944,960

RESUMEN.

	Escs. Mils.
Para la Península.....	76.593,248
Para las Antillas.....	4.967,800
Para Filipinas.....	3.944,960
Total.....	85.506,008

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Nota. En la presente relación se han comprendido los periódicos que no figuraron en la de Junio último, por no haber pagado durante el mismo cantidad alguna por derechos de timbre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del día 24 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la Casa-Ayuntamiento de Getafe tercera subasta para la corta y aprovechamiento de la espadaña que contengan los trozos del canal de Manzanares comprendidos en terreno de los sotos Plantíos y Salmedina, bajo el tipo nuevamente reducido á 80 escudos.

Para tomar parte en la subasta deberá presentar el interesado la correspondiente carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de Ayuntamiento de Getafe la décima parte del tipo fijado, ó sean 8 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el rematé.

Madrid 15 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
8336—2

Ignorándose el domicilio de Doña Dolores Pertierra y Guadalix, esposa de D. Antonio del Pozo, ó si hubiese fallecido, de sus herederos, se les cita por el presente y término de 10 dias para que se presenten en esta Administración, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les interesa, como legataria de su madre política Doña Maria Josefa Grande; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1868.—Manuel C. Massip.
8314

Segunda subasta de fincas en quiebra.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate intentado el 25 de Febrero último para la venta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de Sevilla la Nueva, procedentes del clero y en quiebra de D. Juan García, de la misma vecindad, se procederá á segunda doble subasta, bajo los tipos que se señalan, el día 24 del próximo mes de Agosto, en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Navalcarnero ante el de primera instancia del partido, de conformidad á la Real órden de 3 de Setiembre de 1862 y demás vigentes.

Partido de Navalcarnero.—Término de Sevilla la Nueva.

Número 305 del inventario. —Una tierra labor y secano de segunda y tercera clase, en la senda del Pozo: linderos, N. tierra de Bernardo Mejía, M. Romualdo Benito, L. el cementerio y P. Vicente Batanero; su cabida 4 fanegas 6 celemines; tipo 67 escudos 650 milésimas, que se pagan al contado.

Idem 306 del id.—Tierra de labor y pasto de segunda y tercera clase, en Retamosa; al N. Vicente Rodriguez, al M. herederos de Manuel Lozano, L. Manuel Fernandez y P. Santiago Yanguas; su cabida 10 fanegas; tipo 33 escudos 750 milésimas; se pagan al contado 33'150.

Idem 309 del id.—Una frontera de labor y secano de primera y segunda clase, en las afueras del pueblo; tiene al N. el camino de Brunete, al M. el id. de Madrid, al L. tierra de Romualdo Benito y al P. el pueblo; su cabida 8 celemines; tipo 67 escudos 500 milésimas; se pagan al contado 39'450.

Idem 311 del id.—Una tierra de secano y pastos de segunda y tercera clase; al N. Juan Ribo, M. el camino de Sacedon, L. tierra de José Rodriguez y P. id. de Pedro Batanero; su cabida 6 celemines; tipo 22 escudos 500 milésimas; se pagan al contado 4'875.

Idem 314 del id.—Una tierra de labor y secano de segunda y tercera clase, en las afueras del pueblo; al N. y P. tierras que labra Vicente Bota-

nero, M. la Pradera Quemada y L. camino de Navalcarnero; su cabida 14 fanegas 6 celemines; tipo 46 escudos 500 milésimas; se pagan al contado 45 escudos.

Las condiciones de este remate serán las mismas que se fijaron para el anterior

Madrid 16 de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip. 8318

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada el 18 de Marzo último para la venta de la finca que abajo se expresa, sita en término de Ajalvir, procedente del clero y en quiebra de D. Nicanor Merino, se procederá á segunda doble subasta, bajo el tipo que se señala, el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta corte y el de primera instancia del partido de Alcalá de Henares, conforme á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Alcalá. — Término de Ajalvir.

Número 7 del inventario.—Una tierra en la senda de la Huelga; linda al N. con otra de D. Ramon Mesa, M. otra de Raimundo Fernandez, L. la senda de Huelga y P. un acirate; su cabida 3 fanegas 9 celemines; tipo 210 escudos; se pagan al contado 160.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para el anterior remate. Madrid 17 de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip. 8319

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, el remate intentado en 28 de Febrero último para la venta de las fincas que abajo se expresan, en término de Alcorcon y procedentes de Propios, por quiebra de D. Rufino Gomez, de aquella vecindad, se verificará la segunda doble subasta el día 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta corte y ante el de primera instancia del partido, en Getafe, todo de conformidad á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y demás disposiciones vigentes.

Clase y situacion de las fincas.

Número 3.738 del inventario.—Una tierra en los Salitrales; al N. linda con otra de Andrés Torrejon, L. lo mismo, M. y P. no constan; su cabida 2 fanegas; tipo 135 escudos; se pagan al contado 29.

Idem 3.798 del id.—Otra id., la vigésima primera suerte en el camino de Pozuelo; al N. la vigésima segunda, al M. la vigésima, al S. el cuartel del Medio y al P. el camino de Pozuelo; su cabida 6 fanegas 10 celemines; tipo 236'200 escudos; se pagan al contado 50'240.

Idem 3.800 del id.—Otra id., la vigésima tercera en el mismo sitio; al N. la suerte vigésima cuarta, al M. la vigésima segunda, al S. el cuartel del Medio y al P. dicho camino; su cabida 6 fanegas 10 celemines; tipo 236'200 escudos; se pagan al contado 50'240.

Idem 3.812 del id.—Otra id. núm. 9, en la Solana; al N. la décima, al M. la octava, á L. el camino de Castilla y á P. el cuartel del Medio; su cabida 4 fanegas; tipo 90 escudos; se pagan al contado 40.

Idem 3.815 del id.—Suerte núm. 12, en la Solana, á N. el núm. 13, á M. el 11, á L. el camino de Castilla y á P. cuartel del Medio; su cabida 4 fanegas; tipo 90 escudos; se pagan al contado 48'300.

Idem 3.816 del id.—Suerte núm. 13, á id.; al N. y M. con las décimas cuarta y décimasegunda, á L. y P. como el anterior; su cabida 4 fanegas; tipo 90 escudos; se pagan al contado 45'300.

Idem 4.102 del id.—Dos eras en el Calvario; al M. con Andrés Gomez, L. caminillo de las eras y P. camino de Madrid; su cabida 8 celemines; tipo 225 escudos; se pagan al contado 50

Las condiciones para esta subasta serán las mismas anunciadas para el anterior remate.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip. 8320

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador del barrio, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que, según Real orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda, en los oficios que dirijan los individuos investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion han de consignar, de su puño y letra, la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remitieren.

Madrid 18 de Julio de 1868.—Agapito Gozálo

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

PLIEGO de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1869,

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculará por término medio de 900 á 1 000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de harina de trigo, en la forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, y su calidad ó clase la que resulte ó esté en relacion con la mezcla de un 50 por 100 de harinas de segunda, 25 por 100 de tercera y 25 de cuarta; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de pan inferior en calidad á esta clase.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionará y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuere mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo sera por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente según la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio maximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito, y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener clausulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excelentísima Junta auxiliar de las mismas, según la muestra y condiciones expresadas, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empzando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cual sea el mejor postor, retiraran los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior,

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de Julio de 1868.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—
Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Berriz. —5

INTENDENCIA GENERAL
DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arrienda en pública licitación, por término de un año y precio de 3.350 escudos, el aprovechamiento de los pastos del quinto titulado Valjuante y Valquemad, perteneciente á la Real acequia de Jarama, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Intendencia general y en la Administración del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 8 de Julio de 1868.—El Secretario general, Albacete. —1

ADMINISTRACION PATRIMONIAL
DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública licitación la compra de 4.000 arrobas de paja de cebada, clase corta, para el suministro de los ganados de la Real yeguada, cuyo único remate tendrá lugar en esta Administración patrimonial el día 24 del actual, á la una de la tarde, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones.

Aranjuez 18 de Julio de 1868.—M. Valera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la ciudad del Santander, á 10 de Julio de 1868, reunidos en el local señalado con la anticipación conveniente los Sres. Gobernador de la provincia D. Bartolomé de Benavides, Diputados provinciales nombrados para este acto D. Jerónimo Roiz de la Parra y D. Bartolomé de la Maza, con asistencia de mí el Escribano público, se procedió á la lectura del pliego de condiciones que se ha publicado oportunamente en el *Boletín oficial* y *GACETA* del Gobierno, siendo las doce del día, hora señalada para la subasta de 246.000 escudos, como segunda emisión del empréstito correspondiente á carreteras provinciales.

Dada lectura del pliego de condiciones que se ha publicado oportunamente, y no habiendo solicitado ninguno de los concurrentes que se aclarase, se anunció por el Sr. Presidente que había empezado el término para presentar pliegos. Trascorrido bastante tiempo sin que se presentase ningún licitador, se anunció que había espirado el plazo para presentar proposiciones, dándose por terminado el acto, que firman los señores concurrentes, y acordándose al propio tiempo que se ponga en conocimiento de la Diputación á los efectos de la regla 10 de la Real orden de 23 de Mayo, que ha servido de base, el resultado de la subasta; de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.—Jerónimo Roiz de la Parra.—Bartolomé de la Maza.—Ante mí, Hilario Lasso de la Vega.

Santander 14 de Julio de 1868.—El Gobernador, Benavides. 8352

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estepa, dotada con el sueldo anual de 900 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; cuyo cargo será provisto con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y al reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, reformados por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, y con las formalidades que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 17 de Julio de 1868.—Francisco Rubio. 8339—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Puzol, dotada con el sueldo de 550 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Valencia 18 de Abril de 1868.—Francisco Rubio. 8296—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Torrecilla de la Abadesa, de esta provincia, dotada con 150 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña. 8293—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, dotada con 250 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, sien-

do obligación del que la obtenga formar los amillaramientos, cuentas municipales y demás asuntos del mismo.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirigirán francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que establece la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 7 de Abril de 1868.—Ureña. 8294—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Palacios de Campos, partido judicial de Rioseco, de esta provincia, dotada con 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentación correspondiente, en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 30 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ureña. 8295—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la misma Orden y de la americana de Isabel la Católica, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe honorario de Administración de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia.

Hago saber que por disposición de la Dirección general de Impuestos indirectos de 3 del actual se sacan nuevamente á pública subasta los derechos de consumos de esta capital, bajo las condiciones del pliego que existe en esta Administración y en la de Hacienda pública de Madrid, y presupuesto de 54.000 escudos por derechos del Tesoro y además lo que proporcionalmente corresponda por razón de recargos provinciales y municipales; cuyo arriendo será por el tiempo que reste del actual año económico, á contar desde el día en que se ponga en posesión al rematante, y por los dos años económicos siguientes de 1869-70 y 1870-71. Habrá un solo acto de remate ante el Administrador que suscribe, en su despacho, y simultáneamente ante el de Hacienda pública de la referida provincia de Madrid, el día 24 de Agosto entrante, á la hora de doce á una del día.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los licitadores, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y efectuar previamente el depósito del 2 por 100 del tipo para optar á la dicha subasta; entendiéndose que el tipo es la parte que corresponde al Tesoro.

Jaen 17 de Julio de 1868.—Mariano Torregrosa. 8321

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

El día 25 del próximo mes de Agosto, á las doce en punto de su mañana, se verificará en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia el remate en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de un local en el ex-convento de San Francisco, que sirva de punto de reconocimiento de los géneros que al efecto se presenten y almacén de comisos de esta Aduana, bajo el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, y el de las facultativas que con el plano de las obras se hallará de manifiesto en esta Administración de Hacienda pública.

Pontevedra 17 de Julio de 1868.—Miguel Mon.

PLIEGO de condiciones económicas que forma esta Administración para la subasta de las obras necesarias para la habilitación de un local con destino á almacén de comisos de esta capital, en la planta baja del edificio de San Francisco, dispuesto con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª El remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, á los 30 días de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia de la expresada Autoridad y con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, de doce á una del día.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y acompañando carta de pago que acredite haber depositado el 10 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 63 escudos 88 milésimas, en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda al tipo fijado en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos que carecen de él.

3.ª El tipo para la subasta será el de 630 escudos 885 milésimas, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad.

4.ª El remate se adjudicará al que presente la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no se llevará á efecto sin la aprobación de la Superioridad.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de las que motivasen el empate, y si no se mejorase ninguna de aquellas, se adjudicará al que primero la hubiere presentado.

6.ª La persona á quien se adjudique el remate estará obligada á dar principio á las obras dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se le haya comunicado la aprobación, previa la formación de escritura pública, y las dará terminadas precisamente dentro de los dos meses siguientes; y si el rematante no otorgase la escritura en el plazo que se le

señala, ó no diere principio á las obras en el término prefijado, se rescindirá el contrato con todos los efectos de esta declaración prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª La carta de pago del depósito provisional de que trata la condicion 2.ª para tomar parte en la licitación quedará en garantía del contrato hasta que el rematante cumpla por completo su compromiso.

8.ª En el caso de que el contratista hiciese abandono del servicio, ó no terminase las obras en el tiempo marcado, se rescindirá el contrato, ejecutándose por Administración las que falten, á costa del rematante, que será también responsable de los perjuicios que la demora ocasione á la Hacienda, satisfaciendo una multa de 50 á 100 escudos.

9.ª Concluidas las obras, serán reconocidas minuciosamente por el facultativo que designe el Sr. Gobernador de la provincia, expidiendo certificación que acredite haberse ejecutado con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas; si así no resultasen, se obligará al contratista á construir las nuevamente en un brevísimo plazo que se fijará; y si no lo verificase dentro de dicho término, se ejecutarán las obras por Administración á cuenta del referido contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto citado, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con estricta sujecion á las disposiciones de la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad en que se adjudiquen las obras se satisfará al contratista despues que se declaren admisibles y prévia la oportuna consignacion de fondos, la cual se formalizará con la mayor brevedad posible, estando como se halla la Superioridad dispuesta á ordenar dicho pago.

12. Si ocurriesen dudas sobre el cumplimiento del contrato, se estará á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre referidos, cuyas disposiciones se cumplirán como si en él se hallasen insertas.

13. Serán de cuenta del contratista el pago de honorarios que se deven-guen por la formación del presupuesto y plano y los del reconocimiento de las obras para su aceptación, así como también los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

14. Del acta del remate quedará una copia autorizada en poder del Presidente, firmada también por el rematante, con el fin de precaver cualquier extravío de la que se remita á la Superioridad.

Pontevedra 17 de Julio de 1868.—El Administrador, Miguel Mon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de... y del publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de....., así como del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la licitación en pública subasta de la construcción de las obras necesarias para habilitación de un local que sirva de almacén de comisos en Pontevedra, me comprometo á hacer las citadas obras por la cantidad de.....

(Fecha y firma.) 8353

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Cappa, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en esta Administración la carta de pago del depósito de los 9.500 escudos nominales en títulos del personal, que el D. José Cappa impuso en la Caja general de Depósitos para fianza del destino de Administrador de Loterías que desempeñó en esta ciudad D. José Gutierrez; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 18 de Julio de 1868.—El Administrador, Gabriel Sanchez Alarcon. 8348—3

JUNTA PARTICULAR ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE SANTOÑA.

La misma hace saber que debiendo venderse el ganado existente en este establecimiento, segun órden de la Direccion general de 1.º de Junio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación para la venta de las dos mulas que tiene de dotación el mismo.

La subasta se compondrá de uno ó dos lotes, siendo preferido el que presente proposición por ámbas mulas, siempre que la suma total que ofrezca sea igual á la que se presente por las mismas separadas, y cuya valoración es la que se expresa á continuación:

Una mula llamada Zapatera, hierro N., pelo castaño, de siete cuartas y dos dedos de alzada, edad 13 años; en 40 escudos.

Otra id. llamada Coronela, hierro N., pelo negro, de siete cuartas y seis dedos de alzada, edad 9 años; en 80 escudos.

Total 120 escudos.

La subasta tendrá lugar en la Comandancia del arma de esta plaza, ante la Junta económica, el día 4 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde; así como también se darán cuantas noticias deseen adquirir los licitadores.

Las personas que gusten interesarse en este acto podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se estampa á

continuación, diez minutos ántes de abrirse el remate; en la inteligencia de que no se admitirán las que se presenten despues, carezcan del documento que acredite haber hecho el depósito, en metálico precisamente, del 50 por 100 del importe del lote que deseen adquirir, en la Caja general de Depósitos del Gobierno ó en la del material de este Parque, y no cubran el precio límite de los fijados en este anuncio.

Santoña 16 de Julio de 1868.—El Oficial segundo Secretario, Adolfo de Pando.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., ofrece interesarse en la subasta por la cantidad de..... escudos..... milésimas (poniendo en letra la cantidad); siendo adjunto el documento de depósito que garantiza esta proposición, y sujetándose en un todo al pliego de condiciones, de que ha sido enterado.

(Fecha y firma.) 8322

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 6.177, de rs. vn. 4.612 27 mrs. perteneciente á la capellanía y memorias, patronato Real de legos, fundados en la Real iglesia de Loreto de esta corte por D. Bernardino Fernandez de la Reanada, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 8354

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del actuario Don Francisco Muñoz, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública, doble y simultánea subasta varias fincas sitas en término de Villanueva de la Cañada, partido judicial de Navalcarnero, y son las siguientes:

Una viña tinta al pago llamado de Villarejo, compuesta de 1.200 cepas, tasada en la cantidad de 240 escudos.

Otra viña tinta al pago de Villarejo Alto, con 278 cepas, tasada en 20 escudos 850 milésimas.

Una tierra al sitio llamado Venero de Luis, de una fanega, ó sean 74 áreas 369 y centiáreas, tasada en 20 escudos.

Otra tierra al sitio del Guijar, de cinco fanegas, ó sean tres hectáreas, 219 áreas y 69 centiáreas, tasada en 60 escudos.

Y otra tierra en sitio de las Parrillas, de cabida tres fanegas, ó sea una hectárea, 931 áreas y 87 centiáreas, tasada en 18 escudos; habiéndose señalado para este acto el lunes 10 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de Navalcarnero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Las personas que se interesen en la subasta y quieran enterarse más pormenor, podrán hacerlo todos los dias no festivos, de diez á dos de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela del Angel, núm. 17, cuarto segundo, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 16 de Julio de 1868.—Cases.—El actuario, Francisco Muñoz. P.—8355

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades económicas de Amigos del País y Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido, conservando la categoría de término, etc. etc.

Por el presente hago saber que en los autos civiles á instancia de Don Pablo Jover, vecino y del comercio de Barcelona, sobre quiebra fraudulenta de León García y hoy de sus herederos, vecinos de Buenache, por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Nieves Checa se han presentado escritos que entre otros particulares contienen los siguientes:

Escrito.—D. Pedro Nieves Checa, Procurador de este Juzgado, en nombre y representación de D. Pablo Jover, vecino de Barcelona, en los autos seguidos sobre declaración de quiebra de León García, que lo era de Buenache, ante el Sr. Juez de primera instancia parezco y digo: que declarada fraudulenta y nula la venta que de sus bienes hizo León García, en pleito seguido á instancia de mi principal contra Doña Rosa Villegas, segun consta en sentencia de este Juzgado y providencia de S. E. la Audiencia del territorio, de las cuales en estos autos obran los testimonios, y hallándose relación literal de los bienes vendidos en la escritura con que se realizó dicha venta, cuyo testimonio también acompaño, procede, con arreglo á los artículos 1.044 y 1.049 del Código mercantil, que V. S. nombre depositario de los referidos bienes, únicos de la quiebra, entregándose á persona de arraigo y prohibida segun derecho, bajo inventario de ellos y de juramento que aquel debe prestar en forma legal de ejercer bien y fielmente su cargo, previniéndole las prohibiciones que determina el art. 1.055 del mismo Código de Comercio. Por tanto, á V. S. suplico se sirva determinarlo así por justicia que pido.

trósi.—No pudiendo en esta quiebra procederse segun prescriben el Código y ley procesal mercantiles, por la diferencia de Tribunal y por la falta de objeto sustancial sobre que deba recaer el procedimiento, conviene en nuestro humilde parecer, salvo el superior del Juzgado, omitir la junta general de acreedores y el nombramiento de los síndicos, puesto que ni por

el balance, que no ha podido formarse, ni por otro medio aparecen más acreedores del quebrado Leon García que mi principal D. Pablo Jover; facilitando de este modo la marcha, harto penosa hasta hoy, del negocio, y evitando costas á las partes; tanto más cuanto que por estas omisiones que aconseja la equidad en nada puede perjudicarse al quebrado, antes por el contrario le son igualmente beneficiosas.

Así también es inútil é inconducente la pieza de exámen, reconocimiento y graduacion de créditos, de que habla el título 7.º del Código de Comercio, no existiendo contra la masa de bienes de la quiebra otro crédito que el de D. Pablo Jover, reconocido ya por el Juzgado y por el mismo García.

Por estas razones creemos que, con arreglo al art. 1.087 del Código, debe procederse á la tasacion en su justo precio de los bienes que aparecen en la escritura de venta que se acompaña, y cuya indicacion fué declarada, haciéndolo saber á los representantes del quebrado para que nombren su perito, haciéndolo nosotros en la persona de José María Molina, vecino de Buenache, para que juntamente con el de aquellos, caso de no conformarse, procedan al avalúo ó tasacion de dichos bienes.

Otro escrito.—D. Pedro Nieves Checa, Procurador del Juzgado, á nombre de D. Pablo Jover, vecino de Barcelona, en los autos de quiebra contra Leon García y hoy de sus herederos, vecinos de Buenache, ante V. S., Sr. Juez de primera instancia de este partido parezco y digo: que suspendido el curso de dichos autos y aplazada su continuacion para despues de hallarse provistos los hijos menores del quebrado García de un Procurador que legalmente pudiera representarlos en los mismos, se está en el caso de proveer á lo implicado en el primer otrosí de nuestro escrito obrante al folio 94, á virtud de la reserva que el Juzgado hizo en providencia de 2 Octubre último y se registra al folio 104, puesto que el curador *ad litem* de dichos menores, D. Pedro Antonio Salvador, ha aceptado el cargo, segun aparece de la diligencia del folio 117; y

Suplico á V. S. se sirva proveer segun dejo solicitado, todo á perjuicio y bajo la responsabilidad de nuestro representado, por ser de hacer así en justicia que pido.

Motilla 8 de Mayo de 1868.—Licenciado Andrés Cavero.—Pedro Nieves Checa.

A cuyos escritos ha recaído el siguiente

Auto.—Por presentado en el día de hoy, y entiéndase la citacion acordada en auto de 20 de Octubre próximo pasado con el representante legal de los menores Brígido y Amalia García, que lo es el Procurador D. Pedro Antonio Salvador; y para acordar á lo solicitado en el primer otrosí del escrito del folio 94, publíquese la pretension que se hace en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se crean con algun derecho á los citados bienes le deduzcan en forma en el término de 30 dias, contados desde la insercion del anuncio; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen.

Juzgado de primera instancia de la Motilla 14 de Mayo de 1868. Doy fe.—Juan y Seva.—José Roldán.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado, para su inteligencia y conocimiento, por medio del presente edicto

Dado en la Motilla á 24 de Junio de 1868.—Tomás Juan y Seva.—Por mandado de S. S., José Roldán. P—8344

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. Angel María Diez Casas Torrado y Calleja, natural que fué de esta corte, hijo legítimo de D. Bartolomé Diez Torrado y de Doña Inés de las Casas Calleja, en edad en que no podía testar con arreglo á la ley; cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta dicha corte el día 27 de Febrero de 1820; llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.—Cipriano Martinez.

P—8343

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano actuario D. Natalio Sanchez Mascaraque, se ha señalado el día 27 del corriente mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado, para la subasta pública de varios muebles que están tasados en 1.138 escudos y se encuentran en la calle Real del Barquillo, núm. 28, cuarto principal

Madrid 17 de Julio de 1868.—Pablo Callejo.—El Escribano, Natalio Sanchez Mascaraque. P—8342

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.893, de rs. vn. 48.830-17, perteneciente á la memoria fundada en la Catedral de Salamanca por Doña Teresa Ignacia García de Paredes, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—8341

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por la Escribanía de D. Jacinto Zapatero, y para pago de un acreedor, se sacan á pública subasta dos máquinas de imprimir, la una de las llamadas de reaccion, sistema Normant, y otra de id. id., sistema de doble reaccion, su autor Mr. Normant, bajo el tipo de su tasacion, ó sea 800 escudos la primera y 1.200 la segunda; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 31 del actual mes, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho acto, á los que se les advierte que en la Escribanía actuaria, calle Mayor, núm. 97, piso principal, se les enterará de cuantos portomenores deseen al efecto.

Madrid 17 de Julio de 1868

P.—8340

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Faustino Beleña Barrio, hijo de Antonio y de Epifania, natural y vecino de Pozuelo de Alarcon, soltero, jornalero, de 25 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, para hacerle saber la acusacion fiscal dictada en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas á él referentes con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 15 de Julio de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 8351

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por hurto de dos jatas á Tomás Gonzalez, de Santiago de Guldruz, que aquel vendió en la feria que tuvo lugar en el pueblo de Nadela el día 30 de Mayo último; en inteligencia que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar por medio de sus respectivos dependientes y subordinados la captura de dicho sujeto, remitiéndolo si fuera habido á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 16 de Julio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., por Rubio, Ramon Pertas Saavedra.

Señas del sujeto.

Estatura regular, delgado, cara pequeña. Vestía pantalon de estopa, chambra de lana y sombrero de paja. 8350

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Silvosa Redondo, hijo de Antonio y Angela, natural y vecino de la parroquia de Santa Elena de Viris, en el distrito de Begonte, de este partido judicial, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre daños causados con el corte de cerdas de las colas de algunas caballerías y hurto de legumbres.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que el presente vieren, que en el caso de ser habido lo detengan y pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Lugo á 15 de Julio de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Señas de Juan Silvosa.

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz abultada, barbilampiño, boca regular, color trigüeño, hoyoso de viruelas y ceñudo de vista. 8349

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Angel Nabarro, que habitó en la calle de la Ventosa, núm. 8, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Manuel Alejandro Diez, sitos en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á presentar una declaracion en causa criminal que instruyo por hurto; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1868.

8316

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern y Ricord, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y término de nueve días á D. Adolfo de la Riva, D. José García Ruiz, D. Ramon María Martínez y D. Julian Lúcio Piqueras, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, á prestar declaración y demás que convenga en la causa que se les sigue por falsificación de documentos públicos; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Julio de 1868.—Por mandado de S. S., J. Neira.

8315

D. Antonio Riesco, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Fernando Medina Zamora, natural de Cevico de la Torre, residente últimamente en Cabezon, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda comparezca en dicho Juzgado con el fin de hacerle saber la acusación fiscal en causa que contra él se sigue en el mismo por lesiones inferidas á su hermana Cláudia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Julio de 1868.—Antonio Riesco.—Por su mandado, Nicasio García Herrero.

8335

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Muñoz Alonso, natural de Castanedo del Monte y residente que ha sido en Nestares, para que en el improrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de notificarle el auto de traslado que le ha sido conferido de la acusación fiscal en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía, sin más citarle, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal.

Dado en Reinosa á 9 de Julio de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—De orden de S. S., Matías Rodríguez.

8334

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pascual Escudero, gitano, natural y residente en Mora de Ebro, para que dentro de nueve días se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado para notificarle una providencia dictada por la Fxcma. Audiencia del territorio en causa que se siguió contra el gitano Jerónimo Jimenez sobre lesiones al mismo; que si así lo hiciera se le guardará justicia, y de no, en su rebeldía se proseguirá el expediente hasta su terminación.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 18 de Julio de 1868.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salado y Pallás.

8333

D. Valentin Valpuesta, Juez de Hacienda de la provincia de Castellon.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Berenguer y Tomás, Asensio Bernabé y García, Vicenté Zaragoza y Rovioño, José Pedro Quesada y Beltran y Jaime Moreno y Albacete, marineros, naturales y vecinos de Torrevieja, en la provincia de Alicante, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado para ser notificados de la acusación fiscal recaída en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre simulados embarques de cebada y falsificación de roles de navegación; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 16 de Julio de 1868.—Valentin Valpuesta.—Por mandado de S. S., Ramon Pastor.

8332

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de abintestato á consecuencia de la muerte de D. Fernando Mainez, vecino que fué de Galisáncho y domiciliado en la alquería de Carmelo, ocurrida el día 4 del corriente mes; en cuyo expediente he acordado por auto de este día que los que se crean con derecho á los bienes relictos por el difunto comparezcan en este mi Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á hacer la reclamación que les

convenga, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alba de Tormes á 15 de Julio de 1868.—Mariano Federico.—Por su mandado, Alejandro Alvarez.

8312

D. Sebastian García, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia y Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Villena.

Doy fe que en la causa criminal de que se hace relación resulta la sentencia que á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Villena, á 14 de Julio de 1868, el Sr. Don Antonio Talón y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente criminal que en este Juzgado se sustancia por la muerte en riña ó pelea que sufrió Antonio Correas Montoya la mañana del 28 de Octubre último en la calle de San Cristóbal de esta ciudad, devuelto por la Superioridad del territorio para que se sustanciasen unidos los dos ramos en que se dividió, y se trajesen los antecedentes penales y demás relativos al ausente, de cuyo hecho desgracia se consideran autores Sebastian Palacios Malla, soltero, natural de Santa Cruz de la Zarza, gitano, de 18 años de edad, su curador D. Pedro Zúñiga; Lucas Hernandez Palacios, casado, gitano, natural de Godella, de 31 años de edad, vecino de Caudete, y Juan Palacios Malla, de 20 años de edad, gitano, natural de Torrejoncillo y vecino de la Roda, ausente, con los estrados del Tribunal por Procurador; los dos primeros sin instrucción, se ignora si el Juan la tiene, y todos tres por primera vez procesados:

Resultando que en las primeras horas de la mañana de dicho día tuvo una disputa Antonio Correas, padre, con la madre de Lucas Hernandez, quejándose el primero de que el Lucas le debía una cantidad y no queria pagársela; y que noticioso este de dicha disputa, se presentó en la casa donde la habian tenido, y luego encontrándose con el Antonio Correas acalararon la cuestión, pasándose á las vias de hecho ó riña, en la que tomaron parte Lucas, Sebastian y Juan Palacios, Antonio Correas y su hijo, agrupándose otros con el fin de separarlos:

Resultando de esta pelea muerto el Antonio Correas, padre, por tres golpes todos mortales, uno de palo, otro de navaja y el otro de daga; herido el hijo con palo, y el Sebastian otras dos heridas hechas tambien con el mismo instrumento:

Resultando que ninguno de los testigos que presenciaron los hechos ocurridos ha visto dar los golpes que ocasionaron la muerte del Correas, padre, las heridas de su hijo y las del Sebastian Palacios, pero que se deduce de un modo convicente que las tres del difunto fueron con la daga que se le encontró al Sebastian, el arma que tiró el Lucas en su fuga y el palo que llevaba el Juan Palacios, sin que haya podido averiguarse el autor de las que subrió el Sebastian.

Considerando que si bien para persuadirse de la verdad que resulta en la precedente relación no existe la evidencia moral que la ley requiere, sí el convencimiento de la criminalidad que pesa contra Lucas Hernandez Palacios, Sebastian y Juan Palacios Malla por la muerte que sufrió Antonio Correas Montoya la mañana del 28 de Octubre último en la calle de San Cristóbal de esta ciudad; y

Vistos, con lo que determinan los artículos del Código penal 334, circunstancia 22 del 10; 74, reglas 1.^a y 3.^a; 83, 57, 25, 46, 49, 115, 118, y regla 45 de la ley provisional para la aplicación del mismo; S. S., por ante mí el presente Escribano, dijo: que debía condenar y condenaba á Lucas Hernandez Palacios, Sebastian Palacios Malla y Juan Palacios Malla á la pena de ocho años de prisión mayor y accesorias, á la indemnización de los perjuicios ocasionados á la viuda Jesusa Palacios, en cantidad de 600 escudos, y en las costas y gastos del juicio mancomunadamente, y por su insolvencia á sufrir la prisión correccional que corresponda, por la muerte de Antonio Correas Montoya; sobreseyéndose sin perjuicio en cuanto al delito de lesiones cometido en la persona del procesado Sebastian Palacios; entendiéndose las penas impuestas al Juan con la cualidad de ser oído en forma legal si se presentase.

Librense dos testimonios de esta sentencia por la parte que á este le es relativa y con atentos oficios diríjase á los Sres. Gobernadores de esta provincia, y la de Madrid para que se sirva mandar su inserción en el Boletín oficial de la primera y en la GACETA del Gobierno. Consúltese esta sentencia con el Tribunal superior, al que se remita la causa original en la forma ordinaria, citadas y emplazadas previamente las partes, quedándose en la Escribanía el oportuno resguardo. Así lo preveyó, manda y firma S. S. Doy fe.—Antonio Talón.—Ante mí, Sebastian García.»

Segun que así resulta de dicha causa, á que me remito; y en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, libro, signo y firmo el presente en Villena á 14 Julio de 1868.—Sebastian García.

8347

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.), que de ser así y estar en actual ejercicio de mi jurisdicción el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de las dos capellanías que en la parroquial de la villa de Bedmar fundó el Licenciado D. Martin Fernandez Valero, Presbítero, para que dentro del término de 30 días siguientes al en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á deducirlo en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia dictada con fecha 20 del actual en vista de escrito presentado por el Procurador D. Sebastian Montero y Herrera en nombre y con poder

bastante de José Viedma Ruiz, natural y vecino de la expresada villa de Bedmar.

Dado en Ubeda á 22 de Junio de 1868. — Joaquín Alvarez de Morales. —
Por mandado de S. S., Ildefonso Moreno. 8346

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, reñendado del Escribano D. Cipriano Martínez, se convoca nuevamente por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Raimundo Rodríguez, vecino y del comercio de esta corte, para cuyo acto se ha señalado el 24 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal. 8357

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Hago saber que en la testamentaria de los fincables quedados al óbito de D. Manuel Alvarez y su mujer Doña Josefa Fernandez Quintana, vecinos que fueron de Capareiro, en el Municipio de Roal, cuyo juicio voluntario fué promovido por el hijo de estos, otro D. Manuel, representado por el Procurador D. Bonifacio Castrillon, se mandó citar para él en forma á todos los interesados, señalando el día 23 del actual, á las diez de su mañana, para la junta que haya de celebrarse acerca de la administracion, custodia y conservacion del caudal hereditario; debiendo de verificarse dicha citacion respecto al ausente en ignorado paradero, D. José Alvarez y Quintana, hijo de aquellos, por medio de edictos que se insertarán en el *Bol-tin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, además de los que se fijen en los sitios públicos de costumbre; cuyas diligencias á él tocantes, interin no se personare en autos, se entenderán con el caballero Sr. Promotor fiscal.

Dado en la Vega de Rivadeo á 10 de Julio de 1868. — José García Camba. — Por mandado de S. S., Antonio Villamil. P. — 8356

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Diario oficial de Roma* publica el tratado de comercio y navegacion firmado el día 8 de Mayo y ajustado entre la Santa Sede por una parte, y por otra la Confederacion de la Alemania del Norte y el Zollverein.

Asegura la *Correspondencia general de Viena* que en el último consejo de Ministros celebrado bajo la presidencia del Emperador Francisco José ha sido arreglada definitivamente la cuestion relativa al título del Imperio austriaco, decidiendo que en lo sucesivo se denominará *Monarquía austro-húngara*.

Segun la *Gaceta de la Cruz*, parece que con motivo de la proposicion de Rusia referente á la limitacion del empleo de proyectiles explosivos, Prusia ha propuesto organizar una comision internacional de militares facultativos que se encargue de fijar los límites del empleo ulterior de los mencionados proyectiles. Esta última proposicion ha sido acogida favorablemente en San Petersburgo. Parece que en el otoño próximo se reunirá la comision indicada.

El *Berlingske Tidende* anuncia que la familia Real de Suecia visitará la corte de Copenhague en el corriente mes de Julio ó en los primeros días de Agosto.

El día 5 de Agosto próximo llegará á Cherburgo la Reina de Inglaterra, segun anuncia *La France*.

El Rey de Italia se dirigirá en breve al campamento de Fojano.

Segun noticias de Florencia, fecha 17, se espera en Venecia al Virey de Egipto.

Con fecha 17 anuncian de Belgrado que el diploma de investidura del Príncipe Milano estará redactado en el mismo sentido que el expedido por la Puerta al otorgar antiguamente dicha investidura al Príncipe de Rumania.

Por la via de Lisboa se han recibido noticias del Brasil, indicando como inminente la rendicion de Humaita. Parece que al verificar un reconocimiento el General Hirval se ha cerciorado de que el Presidente Lopez contaba solamente con 6.000 hombres.

Con fecha 24 de Junio, á que alcanzan las noticias de Rio-Janeiro, se dice que el General Petit habia sido atacado en el Chas, con pérdidas considerables por ámbas partes. Los paraguayanos han sido rechazados.

Al 12 de Junio alcanzan las noticias de Buenos-Aires. Parece que la mayoría de votos de aquella capital es favorable á la candidatura del Sr. Sarmiento, y sin embargo se espera que el resultado final favorezca al General Urquiza.

INTERIOR.

MADRID.—El Cuerpo de Ingenieros de Caminos contaba en 1.º de Enero de 1867, segun la Memoria del ramo de Obras públicas que acaba de publicarse, de cinco Inspectores generales de primera clase de número y un supernumerario; 30 Ingenieros Jefes de primera clase numerarios y 17 supernumerarios; 50 de segunda numerarios y 10 supernumerarios; 54 Ingenieros primeros con dos supernumerarios; 63 segundos y 34 aspirantes segundos. Total 288, y la planta del Cuerpo era 345. Además habia seis Ingenieros Jefes dados de baja con opcion á reingresar en el Cuerpo, y jubilados cuatro Inspectores y un Ingeniero Jefe.

El personal subalterno de Obras públicas se componia en la primera fecha de 624 Ayudantes, de los cuales 76 eran supernumerarios, siendo la plantilla de 690. Habia varios dados de baja y siete jubilados.

— Del periódico francés el *Forum*, que se publica en Arlés (Provenza), traducimos lo siguiente:

«Nos dicen de Saint Remy:

«Los periódicos españoles vienen llenos de las más lisonjeras narraciones acerca de la fraternal recepcion hecha en Cataluña á los felibres provenzales F. Mistral, Bonaparte-Wyse, Luis Roumieux y Pablo Meyer, de la Biblioteca Imperial. Estas ovaciones son una honra para la Provenza: ellas reanudan los lazos de las razas meridionales, y acercan más y más á los pueblos amigos.

Los celebrados poetas Sres. Balaguer y Zorrilla y otros muy distinguidos de aquel país, particularmente de Cataluña, se proponen visitar la Provenza en el próximo mes de Setiembre, reuniéndose en Saint-Remy, donde encontrarán una cordial acogida.

En la misma época varios literatos de París vendrán á Saint-Remy para festejar á los poetas españoles.»

— Dentro de pocas dias, segun anuncia un colega, se empezarán los trabajos para renovar la fachada del teatro del Príncipe, haciéndola en lo posible digna de aquel céntrico y elegante sitio, tan reformado actualmente con el derribo de las casas de la acera de enfrente y el bonito jardin formado en la plazuela del Príncipe Alfonso.

ANUNCIOS.

EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DEL CONVENIO celebrado en los días 4 y 5 de Febrero de 1867 entre D. Antonio José Romero, de Lorca, sus hijos y acreedores, la comision liquidadora nombrada en el mismo sacará á pública subasta extrajudicial las propiedades fabriles y mineras que pertenecieron al Sr. Romero, en los dias y forma siguientes:

En el día 24 de Agosto próximo las propiedades fabriles comprendidas en el inventario desde el núm. 1 al 9 inclusive, sitas en Aguilas, Cartagena y Lorca.

En el día 25 del mismo mes las propiedades mineras comprendidas en el inventario desde el núm. 1 al 66, sitas en los términos de Lorca, Aguilas, Cartagena, Almería (Sierra Almigreia), Mazarron y Tarragona.

En el día 26 serán subastadas las fincas rústicas y urbanas que á continuacion se expresan, las que no figuran en los inventarios remitidos á todos los señores acreedores por haberse incautado la comision de las mismas con posterioridad á la circulacion de aquellos.

Una casa sita en el barrio de Santa Lucía (extramuros de Cartagena), calle de Jabonarias, núm. 506.

Tres bancales de tierra, de cabida de 30 fanegas 3 y medio celemines, sitos en la Diputacion de Alumbres, término de Cartagena.

Ocho hilas de agua del heredamiento de Albacete de los alporchones de Lorca, procedentes de Bienes nacionales.

Un pedazo de tierra de cabida de 49 fanegas en la Diputacion de la Hoya, término de Lorca, de igual procedencia.

Otro pedazo de tierra de 6 fanegas 8 y un cuartillo celemines en la Diputacion de Cazalla, del mismo término y procedencia.

Otro pedazo de tierra de 17 fanegas en la Diputacion de Purias, de igual término y procedencia.

Los inventarios á que se refiere este anuncio se tienen remitidos á todos los señores acreedores, y además están de manifiesto en Lorca en el domicilio de la liquidacion, calle de la Corredera, núm. 43; en Madrid, casa de D. José Moreno Romero, calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo; en Cartagena, casa de D. José María Pelegrin, calle de Jara, núm. 25; en Murcia, casa de los Sres. Roca hermanos, calle de San Antonio, núm. 9, y en Barcelona en casa de D. Santiago Manuel Calafell.

Tambien se encontrarán en estos puntos las tasaciones y demás circunstancias de las fincas cuya subasta se anuncia para el día 25.

Las subastas se verificarán en los dias expresados, en Lorca en el salon del Teatro, dando principio á las nueve de la mañana.

Los títulos de pertenencia están en poder de la comision en su domicilio.

Todos los gastos de escritura, toma de razon, copia y demás serán de cuenta de los señores compradores, los que en el acto de la subasta entregarán el 25 por 100 del precio de ella y el resto al firmarse la escritura, que se otorgara precisamente en los 30 dias siguientes al de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasacion que consta en los inventarios, á pagar en efectivo al contado; advirtiéndose que se considerará como tal los pagarés correspondientes al primer plazo que no se pagaron en su dia.

Lorca 21 de Julio de 1868 — Por la comision liquidadora de D. Antonio José Romero, de Lorca, J. Moreno Romero. 8345

SANTOS DEL DIA.

Santa Práxedes, virgen; San Victor, mártir, y San Daniel, Profeta.
Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,51	16°,4	20°,5	S.....	Despejado.
9 de la m.	707,31	22°,7	28°,4	E. S. E.	Idem.
12 del día...	706,47	26°,1	32°,6	S. S. E.	Nubes.
3 de la t...	705,37	25°,4	31°,8	S. O....	Idem.
6 de la t...	705,28	23°,7	29°,6	O.....	Casi despejado.
9 de la n...	706,50	19°,0	23°,7	O.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....		27°,6	34°,5		
Temperatura máxima al sol.....		35°,6	44°,5		
Temperatura mínima del día.....		15°,5	19°,4		
Evaporación en las 24 horas.....		12,5 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Julio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,0	27,5	N. O....	Brisa.	Nuboso....	Tranq.
Oviedo.....	762,1	24,4	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña.....	759,0	22,0	N. O....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Santiago....	761,7	23,9	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	764,0	21,3	S. O....	Idem..	Idem lluvia	Bella.
Lisboa.....	766,3	20,3	S. O....	Idem..	Casi cub.º	»
Badajoz.....	756,8	25,0	S. E....	Idem..	Nuboso....	»
San Fern.º á 7	764,1	22,0	O.....	Idem..	Muy nubl.º	Rizada.
Sevilla.....	763,8	27,3	S.....	Idem..	Despejado..	»
Ferifa.....	762,2	24,7	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada....	764,7	25,5	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante....	763,0	32,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	763,2	29,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia....	763,3	30,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona...	761,8	30,0	O.....	Calma	Calina....	Tranq.
Zaragoza...	759,3	30,0	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Soria.....	759,7	25,3	S.....	Idem..	Despejado..	»
Búrgos.....	767,2	27,1	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	761,5	26,6	S.....	Idem..	Nubes....	»
Salamanca..	762,9	26,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761,0	28,4	E. S. E.	Calma.	Despejado..	»
Ciudad-Real.	763,7	27,6	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Aibacete....	760,9	28,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Brest á 7....	766,2	18,4	N.....	Calma.	Celajes....	Calma.
Bayona id...	766,0	24,0	O.....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Gette id....	767,0	20,0	N.....	Calma.	Despejado..	G. cal.º
Marseña id..	762,5	25,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.845	arrobos de trigo.
7.902	idem de harina.
244	idem de carbon.
118	vacas, que componen 41.550 libras de peso.
629	carneros, que hacen 14.119 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido.....	2.647 fanegas.
Precio medio.....	8,709 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del 20 de Julio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15 y 33-00; 33-30 y 10 pequeños.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-90 y 80.
Idem del personal, no publicado, 26-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 68-65 p.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 92-80.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 p.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 81-00.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., no publicado, 78-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., publicado, 69-80.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 99-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-90.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 d.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 64-00.
Acciones del Banco de España, id., sin dividendo, 139-25.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-45.
París á 3 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Aibacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	3/4 d.	»
Almería.....	1/2	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 d.	Pamplona....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	par d.	»
Cádiz.....	»	1 2	San Sebastian..	»	1/2
Castellon...	par.	»	Santander....	»	1/2
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	par.	»
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	par.	»
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	1/4 p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Julio.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.

París 18 de Julio.—3 por 100, á 70-10.—Exterior español, 37.—Interior, 32.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL. —(Teatro de verano.)— Hoy, á las nueve de la noche.—*Estaba escrito!*—El paso cómico-lirico-bailable *Café-teatro y restaurant cantante.*—La pieza sainete *Un susto.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las nueve de la noche.—15.º concierto instrumental por la sociedad de profesores bajo la direccion del Sr. Gaztambide.—Fuegos artificiales.—Entrada general, 4 rs.

JARDINES DE APOLO.—Teatro.— Hoy, á las nueve de la noche.—*La mosquita muerta.*—*Por no explicarse.*—*El payo de la carta.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.